

Acción: POPULAR
Expediente N° 70001-33-31-008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, Once (11) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el Alcalde Municipal de San Onofre (Sucre) ha sido requerido dos veces sin aportar la documentación solicitada. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRON ARROYO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Once (11) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acción: POPULAR
Expediente N° 70001-33-31-008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2015 se ordenó oficiar al Municipio de San Onofre – Sucre (Fls.79-80). Posteriormente mediante auto de fecha 18 de marzo de 2016 se ordenó requerir al Alcalde Municipal de San Onofre – Sucre para que aportara lo solicitado en auto que antecede (Fls. 93), y a la fecha este despacho no ha recibido respuesta alguna, por tanto se procederá a la imposición de sanciones.

2. CONSIDERACIONES

El ALCALDE MUNICIPAL DE San Onofre (SUCRE) teniendo en cuenta el acápite anterior de la presente providencia, ha sido requerido en dos oportunidades y a la fecha no ha enviado respuesta a lo ordenado en auto que conformó el comité de verificación, debido a que han transcurrido seis meses y no se ha podido verificar si se le ha dado cumplimiento al fallo de la acción popular de la referencia de fecha 27 de junio de 2014, y todas las medidas que se han tomado al respecto.

Es deber del juzgador pronunciarse de fondo una vez agotadas todas las instancias del proceso, eso garantiza los derechos de los asociados y la aplicación de la justicia dentro

Acción: POPULAR
Expediente N° 70001-33-31-008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

del marco de un estado social de derecho fundado en el respeto y la solidaridad de sus habitantes.

Reiteramos entonces que al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE se le ha requerido en dos oportunidades, por lo que este juzgado ha sido insistente con la solicitud, puesto que la documentación pedida es indispensable para que el proceso siga su trámite normal y asegurar de esta manera los derechos fundamentales del accionante a el acceso a la administración de Justicia y el debido proceso, al respecto el artículo 44 del Código de General del Proceso reza lo siguiente:

“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

A su vez la ley 472 de 1998 en su artículo 41 establece:

Artículo 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la

Acción: POPULAR
Expediente N° 70001-33-31-008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de (3) días si debe revocarse o no la sanción.

La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los jueces ejercen el poder judicial con sujeción a las leyes, tienen la facultad de impartir justicia pues esta facultad se la ha cedido la ley y gozan además de poderes disciplinarios y en virtud de ellos procederemos a iniciar el respectivo trámite incidental en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE por las razones ya anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Abrir el Trámite incidental en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE por no acatar las órdenes impuestas por este despacho Judicial. Notifíquese personalmente al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE del contenido de la presente providencia para que se haga parte y sirva en explicar las razones del porque no ha dado respuesta a lo requerido en dos oportunidades mediante auto que conformó el comité de verificación de fecha 26 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Por secretaría **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación se libre dar respuesta al oficio N° 785 de fecha 09 de Diciembre de 2015. Anéxele copia del oficio primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

a.b.g